



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR A DOMICILIO**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En ejercicio de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.4, en relación con los Artículos 15 a 19 y 58, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Comedor a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, citada, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Comedor a Domicilio, por el Ayuntamiento, con el contenido, alcance y condiciones que en cada momento se señalen en el Convenio de Colaboración suscrito con la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas directamente beneficiarias de la prestación por el Ayuntamiento de los servicios de Comedor a Domicilio.

Los beneficiarios del servicio son personas mayores, niños, discapacitados, familias con problemas de integración o cualquier otra persona que por sus características especiales no puedan asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o que carezcan de familiares capaces de prestarles la atención que necesitan.

#### **Artículo 4.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria será la resultante de aplicarle la tarifa de 4,50 euros al número de comidas efectuadas en el mes.

#### **Artículo 5.- Devengo**

La Tasa se devengará por la utilización efectiva de los servicios de Comedor a Domicilio.

#### **Artículo 6.- Gestión**

Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa, las personas interesadas, deberán solicitarlo por escrito ante el Alcalde, el cual, en base al informe de los Servicios Sociales, resolverá sobre la inclusión o no.

Será requisito imprescindible para obtener la condición de Beneficiario del Servicio de Comedor a Domicilio, estar debidamente empadronado en este Municipio.

La condición de Beneficiario no se atenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo vayan variando las circunstancias que lo motivaron.



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

La condición de Beneficiario del Servicio de Comedor Social podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia expresa del Beneficiario.
2. Por impago reiterado del correspondiente Precio Público.
3. Por cambio de domicilio fuera del Municipio.
4. Por decisión del Ayuntamiento, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para constancia. En este supuesto el Beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación provisional: Pleno 06-05-2011

Publicación provisional: Bop 59 de 16-05-2011

Aprobación definitiva: 16-06-2011

Publicación definitiva: Bop 79 de 01-07-2011